

## Resolución No. 00898

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante los radicados No. 2025ER35040 del 13 de febrero, 2025ER257211 del 29 de octubre y 2025ER263853 del 06 de noviembre del 2025, el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos y seto ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 99 a Calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1798-2023: *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, mediante Auto No. 07926 del 12 de noviembre de 2025, inició trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en adelante el IDU, con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y seto ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 99 a Calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1798-2023: *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*.

Que el referido auto fue notificado de forma electrónica el 12 de noviembre de 2025, publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 03 de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que los profesionales técnicos de la subdirección de Silvicultura de esta Secretaría realizaron visita de evaluación silvicultural el 25 de noviembre de 2025, con base en los documentos

### **Resolución No. 00898**

presentados mediante el radicado SDA 2025ER35040 del 13 de febrero de 2025; la cual se encuentra soportada en el acta 46316 de 2025.

Que como resultado de la visita mencionada, la Subdirección de Silvicultura requirió a través del oficio No. 2025EE293617 del 11 de diciembre de 2025, información complementaria.

Que la Subdirección de Silvicultura llevó a cabo visita el 18 de febrero de 2026, en la Carrera 7 entre Calle 99 a la Calle 127, con el fin de verificar la información presentada por el IDU, la cual quedó registrada mediante el acta MSS-20260599-00009.

Que posteriormente, la Subdirección Fauna y Flora Silvestre realizó visita técnica el 03 de marzo de 2026, soportadas mediante el Acta de visita de control de flora No. 2600076C y el Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre No. 513.

Que el Grupo de Silvicultura emitió los Conceptos Técnicos de evaluación Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 18 de febrero de 2026 y el 03 de marzo de 2026, en la Carrera 7 entre Calle 99 a la Calle 127, de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos de evaluación Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, los cuales sustentan el presente pronunciamiento, donde indican lo siguiente:

(...)

**Concepto Técnico No. 01937 del 08 de abril de 2026**

(...)

#### **5.4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS**

(...) en el marco de la evaluación del trámite, se realizó visitas técnicas de verificación en campo los días 24 y 29 de octubre de 2024, donde se evidenció arbolado sin incluir dentro del área de influencia directa del proyecto.

(...) este trámite va dirigido para el radicado **SDA 2025ER35040** del 13/02/2025, para treinta y seis (36) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público en la AK 7 entre Calle 99 a Calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del mismo proyecto mencionado anteriormente dentro del Contrato IDU No. 1798-2023.

(...)

**Durante la visita técnica realizada el 25 de noviembre de 2025, registrada mediante el acta No. 46316, se evidenció inconsistencias frente a la información inicialmente reportada, tales como la ausencia del seto de la especie Eugenia, que se encontraba emplazado en la Avenida carrera 7 entre calle 123 andén oriental.**

### **Resolución No. 00898**

Posteriormente, con base en dicha visita técnica y en la validación de la documentación radicada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, entre la cual se encuentra el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1 en formato Excel), la ficha técnica de registro (Ficha 2), los planos de ubicación del arbolado y el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por parte de la mesa integrada Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” – SDA/DGA, entre otros soportes técnicos, se procedió a realizar el análisis de la información reportada, contrastando los tratamientos propuestos frente al estado físico, sanitario y estructural de los individuos arbóreos verificados en campo.

Asimismo, luego de los antecedentes previamente mencionados y teniendo en cuenta la información radicada en el ajuste presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el presente Concepto Técnico se asocia a la autorización de tratamientos silviculturales para treinta y seis (36) arbóreos presentes en sitio. Lo anterior considerando que, el seto de la especie *Eugenia* inicialmente solicitado, durante la visita técnica realizada el 25 de noviembre de 2025 se verificó su ausencia, quedando en campo un total de treinta y seis (36) individuos arbóreos objeto de evaluación dentro del presente trámite.

De esta manera, una vez realizada la evaluación silvicultural en campo y revisada la información cartográfica allegada, se considera técnicamente viable la implementación de los siguientes tratamientos silviculturales:

- **La tala de treinta y uno (31) árboles (86 %)**, teniendo en cuenta que corresponden a ejemplares que, por sus condiciones físicas, estructurales y/o sanitarias, no son aptos para la implementación de tratamientos alternativos como bloqueo o traslado. Así mismo, dentro de estos individuos se identifican especies como acacias y el 61% corresponde a individuos de la especie *Urapan*, que se encuentran afectados por descope, emplazados dentro de un seto de la especie *Pino ciprés*, los cuales, debido a sus características morfológicas, desarrollo radicular, condiciones de anclaje y comportamiento frente al trasplante, presentan baja viabilidad técnica para su traslado, especialmente en individuos con porte desarrollado.

Adicionalmente, para algunos ejemplares evaluados, su localización dentro del área de intervención proyectada, así como la interferencia con las actividades constructivas, excavaciones y adecuaciones asociadas al diseño arquitectónico y paisajístico, limitan la posibilidad de realizar maniobras operativas que permitan la conformación adecuada del cepellón y la protección del sistema radicular durante su movilización. En este sentido, la tala se establece como el tratamiento silvicultural técnicamente viable para dichos individuos.

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” y el Manual de Silvicultura Urbana, algunas especies presentan características morfológicas y fisiológicas que limitan su respuesta frente a tratamientos como el bloqueo o traslado, particularmente aquellas con sistemas radiculares profundos, baja capacidad de regeneración radicular o alta sensibilidad al estrés fisiológico asociado a este tipo de intervenciones.

- **El traslado de cuatro (4) árboles (11%)**, teniendo en cuenta que corresponden a individuos para los cuales se identificó viabilidad operativa para su movilización. No obstante, si bien se autoriza el traslado de los individuos arbóreos propuestos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se considera pertinente señalar que algunas de las especies incluidas en dicha intervención presentan características morfológicas y fisiológicas que pueden limitar su capacidad de adaptación a este tipo de manejo silvicultural.

La permanencia y supervivencia de los individuos objeto de traslado estará sujeta a la adecuada planeación y ejecución de las actividades propuestas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme a su capacidad operativa, técnica y profesional. Así mismo, con el fin de mitigar los posibles impactos asociados a la intervención y favorecer las condiciones de establecimiento de los individuos trasladados, estas actividades deberán ejecutarse de manera previa al inicio de las demás intervenciones sobre el arbolado, constituyéndose en las primeras acciones a implementar dentro del desarrollo del proyecto.

## Resolución No. 00898

- **La implementación de tratamiento integral para un (1) árbol (3 %)**, teniendo en cuenta que corresponde a un individuo que, si bien pueden presentar interferencia potencial con algunas actividades constructivas proyectadas, tales como excavaciones, movimientos de tierra o la operación de maquinaria, no se encuentran directamente comprometidos dentro del área de ocupación permanente del proyecto.

En este sentido, y con el fin de favorecer su permanencia en el sitio y mitigar posibles afectaciones derivadas de las actividades constructivas, se considera viable la aplicación de tratamientos silviculturales integrales orientados al manejo preventivo y a la mejora de sus condiciones estructurales y fitosanitarias. En consecuencia, el tratamiento integral podrá contemplar actividades como poda de mantenimiento, poda de saneamiento, manejo fitosanitario y demás intervenciones técnicas necesarias, dirigidas a optimizar la estructura de la copa, reducir interferencias con maquinaria o zonas de trabajo y mejorar la estabilidad y condición general del individuo arbóreo.

En consecuencia, y con base en la evaluación silvicultural realizada en campo, la información cartográfica allegada y las condiciones observadas en sitio, se establecen los tratamientos silviculturales anteriormente descritos para los treinta y seis (36) individuos arbóreos evaluados dentro del presente trámite.

### 5.5. COMPONENTE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE:

(...) con base en las visitas técnicas realizadas el 03 de marzo de 2026, soportadas mediante el Acta de visita de control de flora No. 2600076C y el Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre No. 513.

(...)

### 6. ACCIONES DE MITIGACIÓN EN EL MANEJO SILVICULTURAL

A partir de la evaluación del radicado **SDA 2025ER299242** del 17/12/2025, se mantuvieron los tratamientos silviculturales, teniendo en cuenta que, la justificación basado en la interferencia con la obra o proyecto, se logró verificar con el sustento para su intervención, con la documentación allegada, por tal motivo se viabilizaron para tala; treinta y un (31) (86%) individuos arbóreos, los cuales, corresponden a árboles maduros, con condiciones físicas y/o sanitarias, que no permiten realizar otro tratamiento como el bloque (sic) y traslado, individuos que presentan bifurcaciones, ramas secas, fustes torcidos e inclinados, adicionalmente, el 13% de los árboles viabilizados para tala se encuentran emplazados en zona de pendiente, y el 61% presentan inadecuado distanciamiento entre árboles; corresponden a árboles de la especie *Urapan* que tienen descope y emplazados entro (sic) de un seto de pino, árboles en deficientes estado, además, el 90% a especies autorizados para tala corresponden a exóticas, n (sic) aptas para arbolado urbano.

A continuación, se describen los a (sic) tratamientos autorizados por esta autoridad ambiental:

<u>Tratamiento aprobado</u>	<u>Cantidad</u>
Conservación	0
Tratamiento integral	1
Bloqueo y Traslado	4
Tala	31
<b><u>Total</u></b>	<b><u>36</u></b>

## Resolución No. 00898

### Tabla 2. Resumen del balance de actividades autorizadas

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

(...)

Por conclusión, los árboles que serán objeto de intervención (36 árboles), se realizará el aprovechamiento del 86% del inventario, el traslado del 11% del inventario y el tratamiento integral en sitio del 3%.

(...)

#### 6.1. Estructura Ecológica Principal:

(...) se realizó la verificación cartográfica mediante el cruce de la capa correspondiente a la ubicación de los treinta y seis (36) árboles evaluados, con las capas disponibles en el visor ambiental de la entidad, relacionadas con la Estructura Ecológica Principal (EEP) establecida en el Decreto Distrital 555 de 2021 (...)

(...) no se evidencia traslape entre la ubicación de los individuos arbóreos evaluados y las áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal, por lo que los tratamientos silviculturales propuestos no generan conflicto con dichas áreas ambientales ni afectan elementos estratégicos de la estructura ambiental del Distrito(...)

#### 7. INTERVENCIÓN SILVICULTURAL POR FASES O ETAPAS DEL LOTE 1 TRAMO 3 (CL 99 a CL 127)

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas previamente expuestas, se establece que el sector de la Carrera Séptima entre calles 99 y 127 se localiza en un área próxima a los Cerros Orientales, cuya densidad de arbolado urbano está particularmente asociada al sistema hídrico, tales como las rondas de los canales Molinos y Callejas, así como la quebrada Las Delicias del Carmen, los cuales constituyen áreas de importancia ecosistémica.

Adicionalmente, en el marco de la evaluación realizada por la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se evidenció la presencia de fauna silvestre asociada al área de intervención, especialmente avifauna, registrándose diversas especies y evidencia de actividad reproductiva mediante la presencia de nidos en algunos individuos arbóreos, así como condiciones de hábitat que favorecen la presencia de otras especies.

Ahora bien, de manera independiente a los ajustes realizados, y en atención a la sensibilidad ambiental del área, se establece que durante la ejecución del proyecto se deberán garantizar las condiciones de protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal, así como el cumplimiento de los lineamientos emitidos por las autoridades ambientales competentes, en especial aquellos relacionados con áreas de ronda hídrica, zonas de conservación y conectividad ecológica.

Así mismo, se deberán implementar acciones previas de verificación en campo, con el fin de identificar especímenes de flora que requieran rescate o reubicación, así como nidos activos o fauna presente que deba ser protegida antes de la intervención.

**De acuerdo con lo anterior, se establece que los tratamientos silviculturales de tala y traslado deberán ejecutarse de manera gradual y por fases, conforme al cronograma de intervención presentado, con el fin de:**

- Minimizar impactos acumulativos sobre la cobertura vegetal y la biodiversidad asociada.
- Permitir el seguimiento y control progresivo de las actividades.
- Facilitar la implementación de medidas de manejo adaptativo durante la ejecución de la obra.

### Resolución No. 00898

En este sentido, las medidas de compensación deberán implementarse de manera progresiva, de tal forma que, una vez finalizada cada fase de intervención, se ejecuten las acciones correspondientes, garantizando la mitigación oportuna de los impactos generados sobre el componente arbóreo y la biodiversidad

Fase intervención	Ubicación- Actividad obra	Tala	Traslado	Observaciones ecológicas
FASE 1	Brт occidental CI 116 hasta CI 121	0	0	Sin registro
FASE 2	Demolición puente calle 100	0	0	Sin registro
FASE 3	Red matriz zi CI 99-cl 100 costado oriental	0	0	Sin registro
FASE 4	Mixta oriental CI 110 CL 111	17	0	Sin registro
FASE 5	Mixta oriental CI 120-cl 126 y frente 6 brт oriental cl 120- CI 126	9	1	Sin registro
FASE 6	Brт oriental- occidental CI 112- CI 116	3	3	Sin registro
FASE 7	Construcción puente calle 127	2	0	Sin registro
FASE 8	Urbanismo costado occidental CI 100 - CI 127	0	0	Sin registro
<b>TOTAL</b>		<b>31</b>	<b>4</b>	

**Tabla 5. resumen Talas y traslados por fases de acuerdo con cronograma presentado por el IDU**  
Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Efectuar en el siguiente orden, las actividades de manejo silvicultural:

**7.1. Realizar el manejo de epifitas y traslado de nidos:** De acuerdo con la evaluación del informe técnico memorando 2026IE46288 del 11 de marzo del 2026, en el tramo se identificaron 08 árboles con presencia de nidos activos, así como 08 árboles con epifitas vasculares dentro el trámite con radicado SDA **2023ER236743** del 10 de octubre de 2023, esto implica la necesidad de garantizar la preservación de la flora y fauna silvestre que se asocia a la importancia de los individuos forestales identificados en el área de estudio. Por lo tanto, el equipo de obra debe realizar esta medida en concordancia con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, el Plan de Manejo de Epifitas y las condiciones técnicas que se encuentran vigentes para garantizar el manejo de estos recursos, inclusive lo establecido en la Resolución 1138 de 2013.

**7.2. Realizar los bloqueos y traslados de los individuos arbóreos,** priorizando su reubicación dentro del área de influencia directa del proyecto, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Para ello, se deberán considerar criterios como especie, proyección de copa, sistema radicular, calidad del sitio y condiciones del nuevo emplazamiento, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Coberturas Vegetales y el Manual de Silvicultura Urbana del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", con el fin de garantizar la supervivencia, estabilidad y adecuada adaptación de los individuos trasladados.

**7.3. Ejecutar las talas de manera sectorizada y por fases,** iniciando en cada sección del tramo conforme a la programación establecida en la Tabla 5, en concordancia con el enfoque de manejo progresivo de impactos establecido en la Guía de Manejo Ambiental, orientado a prevenir y reducir afectaciones acumulativas sobre el entorno.

### Resolución No. 00898

**7.4. Identificar y validar previamente las áreas destinadas a la compensación**, asegurando su viabilidad técnica, ambiental y espacial, conforme a los lineamientos de manejo de cobertura vegetal y restauración establecidos en la guía.

**7.5. Aplicación de medidas de manejo para la protección de árboles en pie**, con el fin de garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos objeto de conservación y de aquellos con tratamientos integrales durante la ejecución del proyecto. Estas medidas podrán incluir acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a preservar su estado fisiológico y estructural.

Replicar este esquema en cada una de las fases del proyecto, de manera que las actividades de bloqueo, traslado, tala y compensación se desarrollen de forma articulada y secuencial en cada tramo, en concordancia con el enfoque de gestión ambiental integral promovido por la Guía de Manejo Ambiental para el subsector vial.

Estas acciones deberán articularse con las demás medidas de manejo ambiental del proyecto, garantizando un enfoque integral que permita minimizar la afectación sobre la biodiversidad y asegurar la sostenibilidad del corredor intervenido.

**Finalmente, las etapas o fases consideradas podrán ser ampliadas o subdivididas en función de la capacidad operativa del proyecto, y de las condiciones ambientales del área de intervención, cuando ello contribuya a la reducción de los impactos derivados del manejo silvicultural.**

Se requiere aplicar en orden jerárquico las siguientes actividades, bajo un esquema de intervención por fases, en el cual las acciones de compensación forestal se ejecuten de manera inmediata y proporcional a cada tramo intervenido: (subrayado fuera del texto)

Actividad según cronograma IDU Rad.2025ER299084	Medida de manejo / compensación
<b>Intervención Fase 1</b>	Realizar el manejo de epífitas y traslado de nido Ejecución de bloqueos, traslados y talas sectorizadas conforme a la programación del proyecto. Identificar y validar previamente las áreas destinadas a la compensación
<b>Compensación Fase 1</b>	Implementación inmediata de la compensación forestal correspondiente a los individuos intervenidos en esta fase, conforme a lo establecido en el acta No.1265 F -2025 (Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería), garantizando la siembra de los individuos definidos para este tramo. (avalado dentro el trámite con radicado SDA 2023ER236743 del 10 de octubre de 2023).
<b>Intervención Fase 2</b>	Continuación de las actividades silviculturales en el siguiente tramo del proyecto.
<b>Compensación Fase 2</b>	Ejecución de la compensación forestal asociada a los individuos intervenidos en esta fase, en concordancia con el ACTA 1265F -2025 (avalado dentro el trámite con radicado SDA 2023ER236743 del 10 de octubre de 2023).
<b>Fases siguientes según tabla 8.</b>	Replicar este esquema en cada una de las fases del proyecto

**Tabla 6. Esquema de intervención por fases y compensación forestal asociada**

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

## Resolución No. 00898

Este esquema deberá replicarse sucesivamente para cada una de las fases definidas en el proyecto, hasta completar la totalidad de los tramos de intervención, garantizando que la compensación forestal se realice de manera progresiva, paralela y proporcional a las actividades de tala y traslado ejecutadas. (subrayado fuera del texto original)

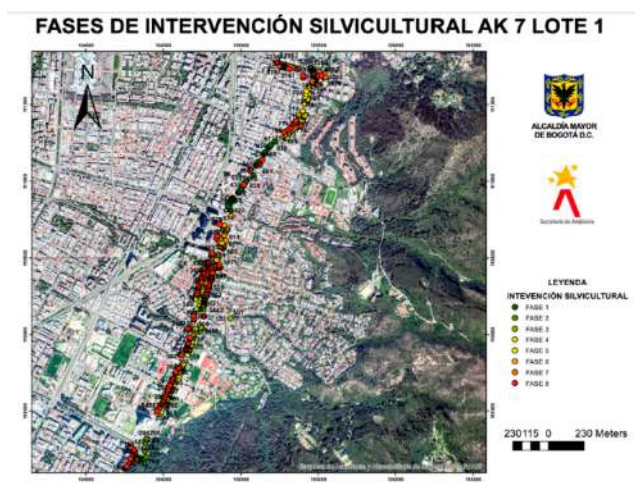
En este sentido, se contemplan cuatro (4) traslados, los cuales corresponden a una medida orientada a minimizar la pérdida del arbolado mediante la reubicación de individuos viables en áreas compatibles con el correcto desarrollo de los individuos. Es importante señalar que algunas de las especies propuestas para traslado no son consideradas altamente resistentes a este tipo de intervención de acuerdo con la bibliografía técnica; sin embargo, en atención a la solicitud presentada por el IDU, estos traslados se incluyen dentro del presente trámite, siendo responsabilidad de dicha entidad garantizar la adecuada ejecución de las actividades y la permanencia y supervivencia de los individuos trasladados. (subrayado fuera del texto original)

Si bien las actividades silviculturales se desarrollarán en ocho (8) fases de intervención, es importante resaltar que, en varias de estas, particularmente entre la fase 4 y la fase 8, se contemplan tratamientos de traslado de individuos arbóreos. En este sentido, aunque se tuvo en cuenta el cronograma de obra presentado por el IDU, se considera necesario que las actividades de traslado y bloqueo se ejecuten previamente a las talas, con el fin de priorizar la conservación de los individuos viables y mitigar el impacto sobre la cobertura vegetal existente.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el desarrollo de las actividades constructivas implica el ingreso de maquinaria, movimiento de suelo, excavaciones y tránsito de equipos, situaciones que, de ejecutarse simultáneamente con los tratamientos silviculturales, podrían afectar las condiciones del suelo, generar compactación y ocasionar daños en los sistemas radiculares, fuste y copa de los árboles, disminuyendo la probabilidad de supervivencia de los individuos que se pretende trasladar. En este sentido, realizar previamente los traslados y bloqueos permite reducir estas afectaciones y se alinea con el principio de reducción del impacto dentro de la jerarquía de mitigación. (subrayado fuera del texto original)

La intervención por fases viabilizada, de acuerdo con la tabla de **Cronograma de ejecución de los tratamientos silviculturales de tala y traslado, organizado por fases, se encuentra en el anexo 1.**

Lo anterior se puede visualizar en la siguiente imagen:



**Resolución No. 00898**

**Figura 5. Plano fases de intervención silvicultural**

*Fuente: Elaboración propia SS-SDA*

En la Figura 7 se representan espacialmente las fases de intervención silvicultural del proyecto, distribuidas a lo largo del corredor vial y diferenciadas mediante una codificación por colores correspondiente a ocho (8) fases, las cuales se organizan de manera progresiva en el territorio, evidenciando la secuencia de ejecución definida en el cronograma presentado por el IDU (radicado SDA 2025ER299084 del 17 de diciembre de 2025); esta representación permite identificar la localización de los individuos arbóreos asociados a cada fase y visualizar cómo las intervenciones se concentran linealmente a lo largo del trazado del proyecto, facilitando la comprensión de la gradualidad espacial de los tratamientos silviculturales.

No obstante, esta priorización, el solicitante podrá presentar en cualquier momento una propuesta de fases de intervención que siempre sea mejor con relación a la contenida en este concepto, manteniendo los principios de mitigación de impactos, la cual deberá dirigirse siempre a incrementar las fases y plazos de intervención del arbolado, siempre garantizando una mayor permanencia (en tiempo) del recurso en el área de intervención. (subrayado fuera del texto original)

(...)

**8. COMPENSACIÓN**

Como medida de compensación por los árboles viabilizados en el presente concepto técnico se establece la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación correspondiente a \$ 118,922,938 (M/cte.) equivalentes a 164,06 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

Adicionalmente se aclara que si bien se presenta el acta de aprobación de diseños de arbolado, zonas verdes y jardinería 1265-F de 2025, dicha acta aprobó la plantación de 1.187 árboles, estos fueron establecidos como mecanismo de compensación para la Resolución No. 00857 del 27 de marzo de 2026, por lo tanto, para el presente trámite no es posible emplear esos individuos como compensación en la presente evaluación, por lo que aquí solo se establece de manera monetaria.

Las compensaciones fueron calculadas con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 o la que haga sus veces, por medio de la cual se reglamentó el cálculo de medidas de compensación por aprovechamiento forestal en el área del Distrito Capital, conforme a lo desarrollado en la tabla relacionada a continuación:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	árboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>164.06</u>	<u>67.92</u>	<u>\$ 118.922.938</u>
<b>TOTAL</b>			<u>164.06</u>	<u>67.92</u>	<u>\$ 118.922.938</u>

## **Resolución No. 00898**

### **9. OBLIGACIONES AMBIENTALES A CUMPLIR POR PARTE DEL IDU**

Teniendo en cuenta la documentación evaluada y las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto se considera técnicamente viable imponer las siguientes obligaciones:

#### **9.1. Previo al inicio de actividades**

- Adelantar los procesos de socialización con la comunidad del área de influencia del proyecto, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción. Dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, que deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental
- El autorizado deberá presentar, previo al inicio de las actividades, una propuesta de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales. Dicha propuesta deberá formularse conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y la Resolución 1333 de 1997 (DAMA), o las normas que las modifiquen o sustituyan, y ajustarse a los lineamientos técnicos definidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019, en lo relacionado con las acciones de rescate, reubicación y sobrevivencia de los especímenes, así como la definición de las áreas de reubicación y la identificación de los forófitos seleccionados.
- El autorizado deberá implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de los especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular que se vean afectados por las actividades silviculturales autorizadas, incluyendo tanto los identificados en el proceso de evaluación como aquellos que se detecten durante la ejecución del proyecto, de conformidad con la propuesta de manejo presentada. Asimismo, deberá implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre para el Corredor Verde de la Carrera Séptima (radicado 2023ER282617), así como las disposiciones de la Resolución 1138 de 2013 y la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, garantizando la protección de la fauna silvestre, especialmente la avifauna, la identificación de nidos activos, el rescate de individuos, la socialización con la comunidad y el respectivo soporte de las actividades ejecutadas.
- Contar previamente con el sitio de destino aprobado para los individuos a trasladar, ya sea en espacio público, lo anterior coordinado con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, o si se adelantarán en predios privados, deberán aportarse los respectivos soportes, antes de la ejecución de las labores de prebloqueo.
- El autorizado deberá remitir el cronograma de ejecución por fases y, para cada fase, el plan operativo correspondiente.

#### **9.2. Durante la ejecución**

- En cada una de las fases autorizadas, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá realizar en primer lugar los traslados de los individuos autorizados y, posteriormente, ejecutar las talas correspondientes.
- El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales de manera gradual por fases, conforme a lo establecido en el presente concepto técnico. Podrá proponer una configuración diferente de fases de intervención, siempre que se mantenga o incremente el número de fases inicialmente viabilizadas (ocho (8)), para lo cual deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma correspondiente.
- El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de manera técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. La tarjeta profesional del responsable deberá ser presentada en los documentos derivados de estas actividades.
- El autorizado deberá garantizar la marcación en campo de los individuos objeto de intervención, conforme al inventario aprobado.

### **Resolución No. 00898**

- *El autorizado deberá implementar cerramientos con elementos de señalización para los individuos arbóreos de permanencia ubicados en el frente de obra y aquellos trasladados, garantizando su protección y adecuado estado. Dichos cerramientos deberán contar como mínimo con cuatro (4) parales a 1,2 m de altura y malla polisombra que permita el paso de luz, así como la delimitación de las áreas de intervención. Asimismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento, incluyendo el control de humedad, manejo de arvenses y seguimiento fitosanitario, garantizando la supervivencia de los individuos durante la ejecución de la obra y la vigencia del Acto Administrativo.*
- *El autorizado deberá garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos de conservación durante la ejecución del proyecto, pudiendo implementar acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a la conservación de los individuos.*
- *El autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia de los individuos trasladados por un término mínimo de tres (3) años.*
- *Para traslados a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” el sitio de emplazamiento y la gestión de los códigos SIGAU.*
- *Cuando los traslados se destinen a espacio privado, los individuos deberán reubicarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, garantizando su mantenimiento durante el término establecido. Para tal efecto, el autorizado deberá remitir un documento de acuerdo de voluntades, acta de aceptación o su equivalente, en el que el propietario del predio asuma la responsabilidad de los individuos una vez cumplido el periodo de tres (3) años. En todos los casos, se deberá realizar la actualización del código SIGAU.*
- *El autorizado deberá informar previamente a esta Autoridad Ambiental el inicio de las actividades de traslado.*
- *El autorizado deberá gestionar las autorizaciones correspondientes con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y eventuales suspensiones de los servicios.*
- *El autorizado deberá informar previamente a esta Autoridad Ambiental el inicio de las actividades de traslado. Realizar el manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo dispuesto Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).*
- *El autorizado deberá implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de flora silvestre en veda que se identifique durante la ejecución.*
- *El autorizado deberá implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, garantizando la identificación de nidos activos, rescate de fauna y registro de las actividades.*
- *El autorizado deberá implementar un plan de contingencia para la atención de eventos que afecten el arbolado o la fauna.*
- *El autorizado deberá reportar las novedades identificadas durante la ejecución del proyecto que inciden sobre el estado de los árboles, sin perjuicio, de que en el marco de las actuaciones de control de esta Autoridad se puedan iniciar las indagaciones pertinentes.*
- *El avance de ejecución de las intervenciones de tala, están condicionadas a la implementación de las medidas de compensación de la fase anterior. El no cumplimiento de esta obligación puede acarrear medidas preventivas en el marco de actuaciones de control.*
- *Las medidas de compensación deberán ejecutarse de forma simultánea al desarrollo del proyecto, con el propósito de mantener el equilibrio ecológico frente al impacto derivado de la tala de los individuos arbóreos.*

## Resolución No. 00898

### Posterior a la ejecución

- Presentar un informe técnico de ejecución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de las actividades silviculturales de cada fase, en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.
- El autorizado deberá remitir la información geográfica en formato .shp o .kml de los individuos trasladados.
- Solicitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Salvoconducto Único Nacional de Movilización, conforme al artículo 12 de la Resolución 1909 de 2017, previo a la movilización de los productos forestales generados, para el volumen correspondiente a 0.706 m<sup>3</sup> de madera de Guayacán de Manizales, para el caso de aprovechamiento de la madera al interior de la obra, deberá presentar el informe correspondiente con sus respectivos soportes.
- Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 296.264 M/cte., bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan).
- Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
- Formular e implementar medidas de corrección, mitigación y control, las cuales deberán integrarse en los planes de compensación, garantizando la recuperación de la conectividad ecológica en el área de influencia".

Que mediante el Concepto Técnico No. SS-01938 del 08 de abril de 2026, se establecieron las medidas de compensación por las talas de arbolado autorizadas en los siguientes términos:

"(...)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
Guayacán de Manizales	0.706
<b>Total</b>	<b>0.706</b>

(...)

**Resolución No. 00898**

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	164.06	67.92	\$ 118,922,938
<b>TOTAL</b>			<b>164.06</b>	<b>67.92</b>	<b>\$ 118,922,938</b>

(...).

**COMPETENCIA**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que: *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

El artículo 271 del Decreto ibídem, establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.*

### **Resolución No. 00898**

A través del literal a) del artículo 9° de la Resolución No. 2116 de 2025, delegó a la Subdirección de Silvicultura la función de *“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”*.

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la Entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Resolución 213 de 1977 del entonces INDERENA hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

El Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

### **Resolución No. 00898**

La misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2., qué: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”,* en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

El artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”,* señala que:

*“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

El artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

*“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*3. La Secretaria Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*

#### **Resolución No. 00898**

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3034 de 2023 y la 3158 de 2021, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4°.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el numeral 9°, artículo primero del título I, de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan

### **Resolución No. 00898**

*otras disposiciones*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales, deberá desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas consignadas en los Conceptos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, el presente acto administrativo corresponde a la evaluación del proyecto que se desarrollará en el sector identificado como Tramo 3, Lote 1, el cual comprende el corredor de la Avenida Carrera 7 iniciando en la Calle 99 hasta la calle 127, y respecto del cual se desprende el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a cargo de IDU, en el marco de la ejecución del contrato de obra IDU No. 1798 - 2023: *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*.

En ese sentido, vale la pena precisar que para llevar a cabo la evaluación silvicultural del presente trámite, fue necesario hacer la revisión de la información técnica allegada en los radicados Nos. 2025ER35040 del 13 de febrero, 2025ER257211 del 29 de octubre y 2025ER263853 del 6 de noviembre del 2025, tomando este último, como el definitivo para la llegar a la identificación y evolución del inventario forestal, así como, los ajustes en los diseños y su incidencia en la definición de los tratamientos silviculturales.

Sumado a ello, se realizó visita de evaluación al área de influencia del proyecto el 18 de febrero de 2026 tal como quedó consignado en los Conceptos Técnicos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026.

En ese orden de ideas, realizada la evaluación silvicultural en campo, revisada la información cartográfica y demás documental allegada, el equipo técnico de la subdirección de Silvicultura en observancia de lo consignado en el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá, consideró viable la tala como el tratamiento silvicultural técnicamente para treinta y uno (31), tomando en consideración sus condiciones físicas, estructurales y/o sanitarias. Lo anterior, ya que no son aptos para la implementación de otros tratamientos como bloqueo o traslado. Esto, bajo el entendido que los eucaliptos, acacias y pinos, tienen características morfológicas, desarrollo radicular, condiciones de anclaje y comportamiento con baja viabilidad técnica de traslado, sobre todo en aquellos individuos que tienen un porte desarrollado.

### **Resolución No. 00898**

Igualmente, el grupo técnico en el Concepto No. 01937 del 08 de abril de 2026, precisó que algunos ejemplares evaluados cuentan con limitaciones para llevar sobre ellos maniobras operativas que permitan la conformación adecuada del cepellón y la protección del sistema radicular durante su movilización, esto, atendiendo a su localización dentro del área de intervención proyectada, así como la interferencia con las actividades constructivas, excavaciones y adecuaciones asociadas al diseño arquitectónico y paisajístico.

Adicionalmente, en el mencionado concepto técnico se advierte que dentro de los cuatro (4) árboles considerados como viables de intervención, algunos presentan características morfológicas y fisiológicas que pueden limitar su capacidad de adaptación durante el traslado. Por lo que, deberá ejecutarse de manera previa al inicio de las demás intervenciones, dado que la permanencia y la supervivencia de estos, quedan supeditadas a la debida planificación, así como la idónea y oportuna ejecución de las actividades propuestas por el Instituto, de conformidad con su capacidad operativa, técnica y profesional.

En lo que respecta al tratamiento integral de un (1) individuo, el grupo técnico precisó que, estas actividades están enfocadas en el manejo preventivo y a la mejora de sus condiciones estructurales y fitosanitarias, entiéndase estas como poda de mantenimiento o de saneamiento, manejo fitosanitario y demás intervenciones técnicas necesarias, dirigidas a optimizar la estructura de la copa, reducir interferencias con maquinaria o zonas de trabajo y mejorar la estabilidad y condición general de los individuos arbóreo; y que si bien podrían presentar interferencia potencial con algunas actividades constructivas proyectadas, no se encuentra directamente comprometido dentro del área de ocupación permanente del proyecto, por lo que se procederá a autorizar su tratamiento en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto, esta Secretaría considera viable, autorizar las actividades silviculturales respecto a treinta y seis (36) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 99 a Calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1798-2023: *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026.

Que, con el fin de prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos ambientales derivados de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, y en aplicación de los principios de prevención que orientan la gestión ambiental, esta Autoridad considera necesario que dichas actividades se desarrollen de manera gradual y por fases. Lo anterior permite realizar un seguimiento progresivo a las intervenciones autorizadas, evaluar sus efectos sobre el entorno y adoptar, de ser necesario, las medidas de manejo que resulten pertinentes para minimizar la afectación sobre los componentes ambientales del área de influencia.

### **Resolución No. 00898**

Por otro lado, y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 01937 del 08 de abril de 2026, durante la visita de evaluación realizada por los profesionales forestales de esta Subdirección al área objeto de la solicitud, no fue posible ubicar en campo el seto de la especie Eugenia, que se encontraba emplazado en la Avenida carrera 7 entre calle 123 andén oriental, reportado en la solicitud.

En tal sentido, al no encontrarse el referido seto en el sitio indicado, se evidencia la inexistencia del objeto material sobre el cual recaería la evaluación técnica y la eventual autorización de tratamiento silvicultural, razón por la cual esta Autoridad Ambiental carece de elementos fácticos que permitan adelantar el análisis técnico correspondiente, por lo tanto procederá a negar la solicitud correspondiente.

Para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación.

Una vez consultado el expediente SDA-03-2025-595, se encontró copia del recibo No. 6453222 con fecha de pago del 02 de diciembre de 2024, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$296.264) M/cte., por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 "*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*", quedando esta obligación satisfecha en su totalidad, de acuerdo con el monto establecido en el Concepto Técnico No. 01937 del 08 de abril de 2026

Por otra parte, los Conceptos Técnicos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, dispusieron que el beneficiario deberá llevar a cabo la compensación con ocasión a las talas de arbolado autorizadas, mediante la consignación de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$118.922.938) M/cte.

Las medidas de compensación deberán ejecutarse de forma simultánea al desarrollo del proyecto, con el propósito de mantener el equilibrio ecológico frente al impacto derivado de la tala de los individuos arbóreos.

Adicionalmente en los mencionados conceptos técnicos se indicó que los árboles viabilizados para tala en el presente trámite, generan madera comercial, por lo que ordenará que el autorizado deberá tramitar y obtener ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección Flora y Fauna Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,706 m<sup>3</sup> de la especie Guayacán de Manizales.

**Resolución No. 00898**

Adicionalmente, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. 01937 del 08 de abril de 2026.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la actividad silvicultural de tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *Grevillea robusta*, que fueron considerados viables mediante los Conceptos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la actividad silvicultural de traslado de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: *1-Delostoma integrifolia*, *3-Pittosporum undulatum*, que fueron considerados viables mediante los Conceptos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El IDU deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, de los árboles de traslado e informará a la Secretaría las novedades relacionadas con estas actividades.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para traslados a espacio público, el IDU deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” el sitio de emplazamiento y la gestión de los códigos SIGAU.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para traslados en espacio privado, los individuos deberán reubicarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, garantizando su mantenimiento durante el término establecido en el párrafo segundo. Para tal efecto, el Instituto deberá remitir documento de acuerdo de voluntades, acta de aceptación o su equivalente, en el que el propietario del predio asuma la responsabilidad de los individuos una vez cumplido el periodo de tres (3) años. Se deberá realizar la actualización del código SIGAU.

**Resolución No. 00898**

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la actividad silvicultural de tala de treinta y un (31) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Acacia melanoxylon*, *2-Acacia spp.*, *1-Cotoneaster multiflora*, *19-Fraxinus chinensis*, *2-Lafoensia acuminata*, *4-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus persica*, que fueron considerados viables mediante los Conceptos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** No autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la actividad silvicultural respecto de un (1) seto de la especie *Eugenia*, que se encontraba emplazado en la Avenida carrera 7 entre calle 123 andén oriental, de acuerdo con consideraciones del Concepto No. 01937 del 08 de abril de 2026 y la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, de manera gradual y por fases, de conformidad con lo descrito en la siguiente tabla y en el anexo denominado 'CRONOGRAMAS ACTIVIDADES' del Concepto Técnico No. 01937 del 08 de abril de 2026:

<b>Fase intervención</b>	<b>Ubicación- Actividad obra</b>	<b>Tala</b>	<b>Traslado</b>	<b>Observaciones ecológicas</b>
FASE 1	Brт occidental CI 116 hasta CI 121	0	0	Sin registro
FASE 2	Demolición puente calle 100	0	0	Sin registro
FASE 3	Red matriz zi CI 99-cl 100 costado oriental	0	0	Sin registro
FASE 4	Mixta oriental CI 110 CL 111	17	0	Sin registro
FASE 5	Mixta oriental CI 120-cl 126 y frente 6 brт oriental cl 120- CI 126	9	1	Sin registro
FASE 6	Brт oriental- occidental CI 112- CI 116	3	3	Sin registro
FASE 7	Construcción puente calle 127	2	0	Sin registro
FASE 8	Urbanismo costado occidental CI 100 - CI 127	0	0	Sin registro
<b>TOTAL</b>		<b>31</b>	<b>4</b>	

**Tabla 5. resumen Talas y traslados por fases de acuerdo con cronograma presentado por el IDU**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El IDU, deberá replicar el esquema descrito a continuación, en cada una de las fases del proyecto, de manera que las actividades autorizadas se desarrollen de forma articulada y secuencial en cada tramo, en concordancia con el enfoque de gestión ambiental integral promovido por la Guía de Manejo Ambiental para el subsector vial, así:

**Resolución No. 00898**

- 1. Realizar el manejo de epífitas y traslado de nidos**, garantizando la preservación de la flora y fauna silvestre, respecto de los árboles con presencia de nidos activos, los árboles con epífitas vasculares identificados. Por lo tanto el equipo de obra debe realizar esta actividad en concordancia con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, el Plan de Manejo de Epífitas y las condiciones técnicas que se encuentran vigentes para garantizar el manejo de estos recursos, inclusive lo establecido en la Resolución 1138 de 2013.
- 2. Realizar los bloqueos y traslados de los individuos arbóreos**, priorizando su reubicación dentro del área de influencia directa del proyecto, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Para ello, se deberá considerar criterios como especie, proyección de copa, sistema radicular, calidad del sitio y condiciones del nuevo emplazamiento, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Coberturas Vegetales y el Manual de Silvicultura Urbana del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, con el fin de garantizar la supervivencia, estabilidad y adecuada adaptación de los individuos trasladados.

- 3. Ejecutar las talas de manera sectorizada y por fases**, iniciando en cada sección del tramo conforme a la programación establecida (Tabla 8), en concordancia con el enfoque de manejo progresivo de impactos establecido en la Guía de Manejo Ambiental, orientado a prevenir y reducir afectaciones acumulativas sobre el entorno.
- 4. Identificar y validar previamente las áreas destinadas a la compensación**, asegurando su viabilidad técnica, ambiental y espacial, conforme a los lineamientos de manejo de cobertura vegetal y restauración establecidos en la guía.
- 5. Aplicar las medidas de manejo para la protección de árboles en pie**, que deberá incluir acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a preservar su estado fisiológico y estructural, con el fin de garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos objeto de conservación y de aquellos con tratamientos integrales durante la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las fases consideradas podrán ser ampliadas o subdivididas en función de la capacidad operativa del proyecto, y de las condiciones ambientales del área de intervención, cuando ello contribuya a la reducción de los impactos derivados del manejo silvicultural.

En caso de requerir la ampliación o subdivisión de las fases, el IDU deberá radicar previo inicio de las intervenciones, el documento técnico que sustente la mitigación de los impactos, junto con el cronograma de las actividades silviculturales a ejecutar por cada una de las nuevas fases

### **Resolución No. 00898**

propuestas, y de su correspondiente compensación, lo cual dará lugar a la modificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Articular lo dispuesto en el presente acto administrativo con lo establecido en la Resolución No. 00857 del 27 de marzo de 2026, en consideración a que las decisiones aquí adoptadas corresponden al mismo tramo 3, lote 1, del proyecto “Corredor Verde de la Carrera Séptima”, del que trata la mencionada resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** El IDU con NIT. 899.999.081-6, previo al inicio de la ejecución de cada fase, deberá:

1. Adelantar los procesos de socialización con la comunidad del área de influencia del proyecto, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción. Dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, que deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental.
2. Presentar una propuesta de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales. Dicha propuesta deberá formularse conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA hoy MADS) y la Resolución 1333 de 1997 (DAMA hoy SDA), o las normas que las modifiquen o sustituyan, y ajustarse a los lineamientos técnicos definidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019.
3. Implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de los especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular que se vean afectados por las actividades silviculturales autorizadas, incluyendo tanto los identificados en el proceso de evaluación como aquellos que se detecten durante la ejecución del proyecto, de conformidad con la propuesta de manejo presentada.
4. Implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre para el Corredor Verde de la Carrera Séptima radicado SDA No. 2023ER282617, así como las disposiciones de la Resolución 1138 de 2013 y la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, garantizando la protección de la fauna silvestre, especialmente la avifauna. Lo anterior, identificando nidos activos, el rescate de individuos, la socialización con la comunidad y el respectivo soporte de las actividades ejecutadas.
5. Contar previamente con el sitio de destino aprobado para los individuos a trasladar, ya sea en espacio público, lo anterior coordinado con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, o si se adelantarán en predios privados, deberán aportarse los respectivos soportes, antes de la ejecución de las labores de prebloqueo.
6. Remitir el cronograma de ejecución por fases, así como el plan operativo correspondiente de cada fase.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de las obligaciones mencionadas será verificado por la Autoridad Ambiental en el marco del control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben

**Resolución No. 00898**

permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El IDU con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de cada fase, deberá:

1. Informar previamente a esta Autoridad Ambiental el inicio de las actividades de traslado.
2. Realizar en primer lugar los traslados de los individuos autorizados y posteriormente, ejecutar las talas correspondientes.
3. Ejecutar las actividades silviculturales de manera gradual por fases, conforme a lo establecido en el presente acto administrativo. Adicionalmente podrá proponer una configuración diferente de fases de intervención, siempre que se mantenga o incremente el número de fases inicialmente viabilizadas (ocho (8)). Para lo cual deberá radicar ante esta Autoridad previo inicio, el documento técnico que sustente la mitigación de los impactos, junto con el cronograma de las actividades silviculturales a ejecutar por cada una de las nuevas fases propuestas, y de su correspondiente compensación, lo cual dará lugar a la modificación del presente acto administrativo.
4. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de manera técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. La tarjeta profesional del responsable deberá ser presentada en los documentos derivados de estas actividades.
5. Garantizar la marcación ordenada en campo de los individuos objeto de intervención, conforme al inventario aprobado.
6. Implementar cerramientos con elementos de señalización para los individuos arbóreos de permanencia ubicados en el frente de obra y aquellos trasladados, garantizando su protección y adecuado estado. Dichos cerramientos deberán contar como mínimo con cuatro (4) parales a 1,2 m de altura y malla polisombra que permita el paso de luz, así como la delimitación de las áreas de intervención. Asimismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento, incluyendo el control de humedad, manejo de arvenses y seguimiento fitosanitario, garantizando la supervivencia de los individuos.
7. Cuando los traslados se destinen a espacio privado, los individuos deberán reubicarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, garantizando su mantenimiento durante el término establecido. Para tal efecto, el Instituto deberá remitir un documento de acuerdo de voluntades, acta de aceptación o su equivalente, en el que el propietario del predio asuma la responsabilidad de los individuos una vez cumplido el periodo de tres (3) años. En todos los casos, se deberá realizar la actualización del código SIGAU.
8. Cuando los traslados se destinen a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” el sitio de emplazamiento y la gestión de los códigos SIGAU.

**Resolución No. 00898**

9. Gestionar las autorizaciones correspondientes con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y eventuales suspensiones de los servicios.
10. Realizar el manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo dispuesto Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
11. Implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de flora silvestre en veda que se identifique durante la ejecución.
12. Implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, garantizando la identificación de nidos activos, rescate de fauna y registro de las actividades.
13. Presentar para aprobación y posterior implementación, el plan de contingencia para la atención de eventos que afecten el arbolado o la fauna.
14. Reportar las novedades identificadas durante la ejecución del proyecto que inciden sobre el estado de los árboles, sin perjuicio, de que en el marco de las actuaciones de control de esta Autoridad se puedan iniciar las indagaciones pertinentes.
15. Avanzar en la ejecución de las intervenciones de tala, entendiendo que están condicionadas a la implementación de las medidas de compensación de la fase anterior.
16. Ejecutar las medidas de compensación de forma simultánea al desarrollo del proyecto, con el propósito de mantener el equilibrio ecológico frente al impacto derivado de la tala de los individuos arbóreos.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de las obligaciones mencionadas será verificado por la Autoridad Ambiental en las etapas de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El IDU con NIT. 899.999.081-6, con posterioridad a la ejecución de cada fase, deberá:

1. Presentar un informe técnico de finalización de dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de las actividades silviculturales de cada fase, en donde se evidencie con imágenes, mapas, cronogramas y demás material, el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.
2. Remitir la información geográfica en formato (.shp) o (.kml) de los individuos trasladados.

**Resolución No. 00898**

3. Formular e implementar medidas de corrección, mitigación y control, las cuales deberán integrarse en los planes de compensación, garantizando la recuperación de la conectividad ecológica en el área de influencia.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de las obligaciones mencionadas será verificado por la Autoridad Ambiental en las etapas de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** El IDU con NIT. 899.999.081-6, compensará mediante consignación la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$118.922.938) M/cte., que corresponden a 67,92 SMMLV y equivale a 164,06 IVP(s), bajo el código C-17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-595, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El IDU deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez se verifique la ejecución de la actividad silvicultural autorizada en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá solicitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Salvoconducto Único Nacional de Movilización, previo a la movilización de los productos forestales generados, para el volumen correspondiente a 0,706 m<sup>3</sup>

**Resolución No. 00898**

de la especie Guayacán de Manizales, para el caso de aprovechamiento de la madera al interior de la obra, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1909 de 2017.

**PARÁGRAFO.** De lo dispuesto en el presente artículo, deberá presentar el informe correspondiente con sus respectivos soportes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de seis (6) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El IDU con NIT. 899.999.081-6, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**Resolución No. 00898**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información evaluada para la presente autorización, el Instituto deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Los Conceptos Técnicos Nos. 01937 y SS-01938 del 08 de abril de 2026, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al IDU con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las direcciones de correos electrónicos [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co) y [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en las direcciones de correos electrónicos [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co) y [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido

Página 28 de 29

